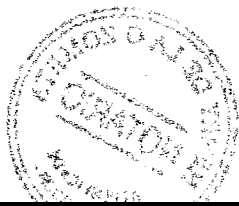




LG-No. 0097/2021 "SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTITUCIONAL"

Contrato N° 2/2022

NOSOTROS JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] que vence el cuatro de junio de dos mil veintitrés y con Número de



Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial, de la sociedad denominada CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

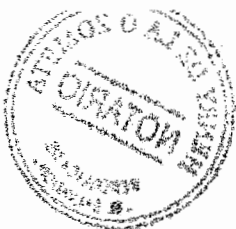
[REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] tal calidad se comprueba

con: a) Escritura Pública de Modificación de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita bajo el numero SESENTA Y CUATRO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintinueve de junio de dos mil quince, en la cual se incorporan la totalidad de las cláusulas que rigen la Sociedad, considerándose como el único texto en vigencia, y de la cual consta que la misma se constituyó en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario María Elena Cuellar Parada, bajo la inscripción número cinco del libro un mil trescientos noventa, del Registro de Comercio; que su naturaleza, denominación y domicilio son los establecidos; que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad social principal consiste en establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente general de la Sociedad; que la cláusula trigésima segunda del pacto social establece que el nombramiento del Gerente General, deberá inscribirse en el Registro de Comercio y servirá de Credencial a dicho funcionario; b) Certificación de Credencial de elección de Gerente General, extendida en esta ciudad, el día tres de mayo de dos mil veintiuno, por la Licenciada Rosa María Machón Orellana, Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita al número CIENTO SIETE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que se eligió al compareciente, Sergio Chueca Burgueño como Gerente General de la Sociedad y por lo tanto representante legal, por un periodo de TRES ANOS contados a partir de la fecha de inscripción de su respectiva credencial, es decir a partir del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno. c) Copia certificada de Poder Especial, otorgado a favor de Carlos Mauricio Doratt



Marinero, por el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO ONCE al folio CIENTO DIECISEIS, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número: LG-No. 0097/2021 denominado "SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTITUCIONAL", en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: Proveen los servicios de Telefonía Móvil Institucional al INSAFOCOOP, para Oficina de San Salvador y Oficinas Regionales: Santa Ana, San Vicente y San Miguel; para la Dirección Superior, Comunicaciones, personal de Campo y Servicios Generales, según las necesidades de cada lugar. El contratista se compromete a suministrar los servicios de CINCUENTA Y TRES (53) LÍNEAS MÓVILES, según se detalla a continuación:

DESCRIPCION	SERVICIO	UNITARIO	MENSUAL	TOTAL ENEDIC 2022
Plan Ctrol 5. Group Calling, 100 min a todas las Redes Centro América y Panamá, mensajes a red CLARO ilimitados en El Salvador, WhatsApp ilimitado, 1 GB de Navegación en Centro América y Panamá. 50 Aparatos marca Alcatel, 1 16 GB	50 líneas	\$7.50	\$375.00	\$4,500.00
Plan Ctrol 26. Group Calling, 400 min a todas las Redes, internacionales con roaming, WhatsApp ilimitados en Centro América y Panamá, Redes sociales en El Salvador, 15 GB de Navegación en Centro América y Panamá. 3 Aparatos marca SAMSUNG, A	3 Líneas	\$27.95	\$83.35	\$1,006.20



22				
			\$458.85	\$5,506.20
	TOTAL			

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud de la LIBRE GESTION; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,506.20) incluyendo IVA. El contratista deberá enviar las facturas respectivas a la oficina central de INSAFOCOOP, posterior al período del servicio entregado y antes de la fecha de vencimiento para pago en Bancos o en Oficina del Contratista; en las facturas de consumidor final se deberá establecer el número telefónico asignado, para efectos de control y pago por parte de INSAFOCOOP. A cada una de las facturas se les deberá retener el uno por ciento (1%) en concepto de Pago a Cuenta (IVA), de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso segundo del Código Tributario. IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 04 de enero al 31 de diciembre de 2022 (La fecha de inicio del periodo de facturación y servicios es el 04 de enero de 2022), el contratista se obliga a entregar los aparatos telefónicos el día 04 de enero de 2022. El lugar de entrega de los suministros se efectuará en las oficinas centrales de INSAFOCOOP, ubicada en Boulevard del Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente a Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador. El equipo será utilizado a nivel nacional, por personal de las Oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel. V. GARANTÍA DE



CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador -INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de TRECE MESES, contados a partir de la vigencia del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los QUINCE días hábiles, posteriores a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato. En caso de incumplimiento injustificado a las obligaciones establecidas en el presente contrato, el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de LIBRE GESTIÓN. 3) Cuando el contratista de forma debidamente comprobada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento injustificado por parte del contratista. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar dicha garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo a la resolución modificativa que se emita por parte del INSAFOCOOP. VI. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El control y seguimiento de este contrato será responsabilidad de la Administradora de Contrato, habiendo sido nombrada como tal, la señora Norma Jacqueline Martínez de Bolaños, Colaboradora del Departamento de Recursos Humanos, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme a lo establecido en el presente contrato, lo hará constar e informaran a las instancias correspondientes, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. VII. **ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la administradora del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción que fuesen necesarias, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. VIII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a lo siguiente: a) Entregar los 53 equipos móviles sin costo adicional; b) Suministrar 50 líneas, con plan control 5, de 100 minutos a todas las Redes, Centro América y Panamá, mensajes a Red CLARO ilimitados en El Salvador, WatsApp ilimitado, 1 GB de navegación en centro América y Panamá, Group Calling sin costo entre las líneas contratadas, cada una con un cargo básico de



\$7.50; c) Suministrar 3 líneas, con plan control 26, Group Calling, de 400 minutos a todas las redes, internacionales con Roaming, WatsApp ilimitado en Centro América y Panamá, Redes Sociales en El Salvador, 15GB de navegación en Centro América y Panamá, Group Calling sin costo entre las líneas contratadas, cada una con un cargo básico de \$27.95; d) Group Calling, ilimitado y sin costo entre las 53 líneas contratadas (aun cuando estas hayan finalizado su paquete de minutos para llamadas a otras redes); e) Enviar facturas individuales, por cada línea móvil contratada, antes del 20 de cada mes siguiente al servicio brindado, debido a la programación de cierres financieros de mes por parte de la UFI, desglosando el IVA, anexando consumo; f) Asignar un Ejecutivo como enlace directo, con atención personalizada 7X24X365; g) Brindar llamadas adicionales a otras redes y servicios de llamadas internacionales (países con cobertura Roaming) salientes a todas las redes móviles y fijas y tarifas especiales en llamadas internacionales, así como la cobertura nacional, cobros al minuto exacto; h) Atención personalizada con Ejecutivo de la Contratista, para darle seguimiento durante el periodo de la contratación y además el seguimiento de la entrega de Garantía de Cumplimiento del Contrato en el tiempo estipulado según el presente contrato. i) Entregar los Aparatos Telefónicos el día cuatro de enero de dos mil veintidós e iniciar el servicio ese mismo día; j) Dar los siguientes beneficios en los Planes Móviles contratados: 1) Equipo incluido; 2) Llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red Claro; 3) Bolson de minutos a otras redes: Locales, CENAN+ Norteamérica: LDI (Larga Distancia Internacional) y Roaming, Suramérica: Roaming Suramérica; 4) Paquete de Navegación: CENAMPA+ Norteamérica + Suramérica; 5) Redes Sociales Ilimitadas: Whatsapp: Cobertura CENAMPA, Facebook: Cobertura Local, Instagram: Cobertura Local, Twitter: Cobertura Local, Telegram: Cobertura Local; Pinterest: Cobertura Local; Waze: Cobertura Local, (de acuerdo al Plan) (únicamente navegación), Spotify: Cobertura Local (de acuerdo al Plan) (únicamente navegación, no incluye suscripción); 6) América sin fronteras incluido: CENAN + Norteamérica + Suramérica; 7) Los minutos incluidos no aplican para llamadas originadas en C. A., Panamá y Norteamérica con destino a Suramérica y Republica Dominicana; 8) Países aplicables según Cobertura: 1) CENAM: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, 2) Norteamérica: Canadá México, estados Unidos incluyendo Alaska, Puerto Rico y Ha, 3) Suramérica:+ Republica Dominicana: Colombia, Perú, Ecuador, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile, y Argentina + Republica Dominicana, 4) América: CENAN + Norteamérica + Suramérica incluyendo Republica Dominicana (no incluye Belice, Cuba, Haití, Jamaica, Bolivia, Venezuela y Guyanas); k) Redes Sociales Ilimitadas: WhatsApp ilimitado tiene cobertura en CENAM, cuando el cliente lo utilice fuera de la cobertura CENAMPA se descontara del paquete de navegación. Facebook, Instagram, Twitter, Pinterest, Telegram, Waze, Spotify ilimitado tiene cobertura local. Cuando el cliente utilice fuera de dichas



coberturas el consumo será descontado del paquete de navegación incluido en el plan contratado. WhatsApp y Telegram ilimitado aplican para chat, descarga de imágenes, descarga de videos y reproducción de notas de voz, no aplican llamadas de voz y video llamadas. Facebook ilimitado aplica para actualizar noticias, ver biografías, subir fotos y videos, ver fotos y videos que se encuentran dentro de la red social, ver y subir historias y chat Messenger a excepción de llamadas y video llamadas. Instagram ilimitado aplica para subir y ver fotografías o videos, subir o ver historias, transmitir en vivo y chat a excepción de llamadas y video llamadas. Waze, Pinterest y Spotify incluye todo el consumo que se realiza dentro de la App que no depende de terceros, Spotify no incluye podcasts, no incluye suscripción; l) Atención al Cliente para Servicios Fijos y Móviles: CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V pondrá a disposición Ejecutivos de Servicio al Cliente y el Network Operation Center (Centro de Operaciones de la Red) con sus unidades de atención especializadas, denominadas Customer Service, Centro de mando Operativo y los Centros Nacionales de Gestión, quienes tendrán entre sus principales funciones las siguientes: 1) Funciones del Ejecutivo de Servicio al Cliente: Proveer al INSAFOCOOP una atención personalizada en los aspectos posteriores a la contratación de un servicio, tales como la coordinación en la instalación de los mismos, asegurándose de su calidad y oportunidad, Atención de cualquier requerimiento o aspectos relacionados con la facturación y reclamos de los servicios. 2) Funciones del Servicio al Cliente (Unidad Dependiente del NOC): Recepción de notificaciones de fallas en los Servicios reportados, Seguimiento y control de atención de fallas técnicas reportadas, Informe sobre estatus de solicitudes de reparación técnica, Realizar mediciones de calidad en los servicios del INSAFOCOOP, Implementación de mantenimientos predictivos y preventivos. El INSAFOCOOP, podrá acceder al Customer Service y a toda la Organización del NOC a través del número 2250-3311 o por medio del correo electrónico atención.corporativos@claro.com.sv dicho servicio se encontrara disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365), salvo caso fortuito o fuerza mayor. Procedimiento para Atención de Fallas: El INSAFOCOOP, llamara al NOC a través del número de atención (2250-3311), El INSAFOCOOP deberá proporcionar el ND (Numero de Designación) específico con el cual se identifica el servicio, esta información puede ser obtenida de la facturación correspondiente al servicio contratado, o en su defecto puede acudir a su ejecutivo de servicio para que le sea proporcionado de forma parcial o total el pague de sus servicios. El INSAFOCOOP deberá proveer su nombre o contacto que dará seguimiento y sus respectivos números telefónicos fijo y móvil para contactos posteriores relacionados al seguimiento. El INSAFOCOOP deberá proporcionar un pre-analisis de su problema, según este sea el caso. CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., a través del ejecutivo que atienda su reclamo, deberá proporcionarle un número de reclamo (ticket) y su nombre. Es



responsabilidad de CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., el seguimiento respectivo de su reclamo hasta el cierre de este con entera satisfacción del INSAFOCOOP. ES un derecho del INSAFOCOOP, se informado oportunamente de su cierre, caso contrario el incidente se mantendrá en esta condición hasta obtener el valor respectivo para su cierre. m) Servicio de Reparación de Celulares: CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, debe contar con un Centro de Mantenimiento y Reparación para los teléfonos celulares. El INSAFOCOOP deberá solicitar cualquier servicio de reparación a través de sus ejecutivos asignados. Después de recibido el celular para reparación, el taller de Servicio Técnico contará con tres días hábiles para responder si el defecto es de fábrica y la garantía cubrirá esta reparación o si es producto de un daño producido por golpe, mojado por cualquier sustancia, descarga de voltaje de electricidad, o mal uso por el INSAFOCOOP. Si el valor de la reparación es menor a diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$19.00) (IVA incluido), CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., traslada al cliente este costo sin consulta, si el costo de la reparación es mayor se consulta con el INSAFOCOOP si acepta pagar la recepción. n) Tiempos de Respuesta en Reparación y Reclamos: El Taller asignado para el mantenimiento de teléfonos celulares contará para la entrega de aparatos reparados tres días hábiles, a partir del retiró del celular en las Oficinas del INSAFOCOOP. Se pondrá al cliente una terminal igual o equivalente a la aseguradora siempre y cuando el taller determine las siguientes condiciones: Se encuentre al día en el pago de las primas de seguro, servicio y/o financiamiento mensual pactadas. Cumpla con los diferentes requisitos y condiciones establecidas. El INSAFOCOOP deberá llamar al Centro de llamadas (7X24X365 Días) 2250-3311, para reportar el robo de su terminal, para que le sea suspendido el servicio, posteriormente a través de su ejecutivo de servicio deberá tramitar el reemplazo de su terminal. El INSAFOCOOP puede aplicar a reclamo de Seguro Global CTE TELECOM, S.A DE C.V., y para cuando el taller determine su diagnóstico que el terminal es irreparable. Es obligación del INSAFOCOOP para el caso de reemplazo por terminal irreparable presentar carta del taller de Servicio Técnico a través de la cual el taller declara como irreparable el terminal y asimismo deberá dejar el terminal irreparable completo, en el Departamento de Gestión de Reparación de Terminales o a su Ejecutivo de Servicio. El INSAFOCOOP deberá hacer el reclamo del Seguro Global, a su Ejecutivo de Servicio en un máximo de cinco días hábiles después de haber ocurrido el hecho asegurado así: Si el reclamo es por robo o extravió, tendrá cinco días después de que reportó el robo o extravió para presentarse a la PNC para que se levante acta de este robo o extravió. Esta acta se presenta al Ejecutivo de Servicio. Si es por terminal irreparable, tendrá cinco días después de que el taller ha declarado irreparable el terminal. Pague el deducible establecido por la terminal escogida por el INSAFOCOOP al momento de la reposición (APLICA CON SEGURO CTE TELECOM PERSONAL; S.A DE C.V). El



Seguro no garantiza ningún tipo de accesorios que acompañe a la terminal celular asegurada. La cantidad en el porcentaje a cancelar por cada evento para recuperar por aparato telefónico, en caso de pérdida, robo o extravió es: Primera incidencia 40%, Segunda incidencia 50%, Tercera incidencia 70%. o) Los terminales tienen garantía de un año, en caso de desperfectos de fabricación, y en caso de robo mantienen un deducible que cubre el terminal por tres (3) ocasiones. El pago del deducible, sera cargado a la factura de la línea reportada con siniestro y se hará el mes siguiente al que fue sustituido el aparato celular, haciendo uso del seguro, con excepción de aquel caso, que por negligencia en el mal manejo y uso por parte de los usuarios. p) Condiciones del Servicio para los terminales que ingresan al Taller: Grupo Claro queda en libertad de disponer de cualquier aparato telefónico que no sea retirado por el INSAFOCOOP, transcurrido sesenta días de notificación de entrega. El INSAFOCOOP, debe quedarse con su tarjeta SIM. Si el terminal es declarado como irreparable y el INSAFOCOOP hace uso del plan de cobertura de seguro por reemplazo, este deberá entregar el terminal al Grupo CLARO. La firma del siguiente documento por el INSAFOCOOP implica la aceptación de las condiciones de la prestación del servicio. El INSAFOCOOP deberá realizar un respaldo de la información antes de enviar su equipo al taller. Previo a que el terminal ingrese al taller de reparación, el INSAFOCOOP debe realizar el respaldo de la información almacenada en el mismo; q) El INSAFOCOOP, pierde la garantía siempre y cuando el taller de reparación determine que el teléfono esta golpeado, con rastros de humedad de cualquier tipo de sustancia, por mal uso del INSAFOCOOP, por descargas de alto voltaje, por uso de accesorios genéricos, por encontrarse fuera del periodo de garantía otorgada o por diagnosticarse fuera que ha sido anteriormente manipulado por un taller no autorizado. r) Cobertura Nacional Para Servicios Móviles: El servicio deberá ser a través de tecnología GSM/GPRS Y LTE, permitiendo la comunicación celular a nivel nacional en forma agil, eficiente, clara y oportuna. La superposición de cobertura de celdas en zonas urbanas y suburbanas así como la redundancia interna de todos los equipos principales, incluyendo centrales, plataformas y controladoras de radio bases permitiendo que la cobertura a nivel nacional sea de 99% a nivel de voz y Datos. CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., contará con una red móvil con las siguientes características: Redundancia de central de red móvil a nivel nacional, esto aplica también para la Red fija. El CORE no ha experimentado caídas, es decir tiene una disponibilidad del 100%. Disponibilidad de red de acceso móvil (BTS) de 99.7% para red 2G y 99.84% para red 3G (HSPA+). Cantidad de sitios actuales por cobertura: 2G 1, 241, 3G 1, 218 y LTE 104. Los servicios móviles operan en la banda de 1900MHZ. HSPA+/UMTS:1900 MHz, GSM/GPRS/EDGE: 1900MHz, LTE: 1900 MHz. s) La Empresa Contratista designara el número de teléfono a cada equipo móvil. t) Al finalizar el cargo básico de voz, se realizará un bloqueo para así no generar pagos adicionales; u)



Las llamadas serán cobradas al segundo exacto desde el primer segundo. IX. **MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X. **AUMENTO O DISMINUCIÓN.** De acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, El INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener los precios unitarios ofertados; el inicio del servicio se hará conforme lo establece la cláusula I del presente contrato, sin embargo en caso de contar con los fondos y de acuerdo a las necesidades de INSAFOCOOP. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del veinte por ciento 20% del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por la administradora de contrato. En caso de disminución de algunos servicios contratados se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada para ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento o disminución deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y el contratista, y formará parte integral del presente contrato. XI. **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XII. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFOCOOP; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del INSAFOCOOP para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIII. **CESIÓN.** Salvo autorización expresa del INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV. **CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a



guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte de la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC No.02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". **XVII. INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) En caso que, de forma debidamente comprobada entregue servicios en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento injustificado con lo establecido en los Términos y Referencia de Libre Gestión por parte del contratista; d) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. e) En caso traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la



LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. XVIII. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o éstos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, la Administradora del contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. XIX. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y a lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; El INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el presente contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles posteriores a ser notificada tal resolución. XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del presente Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente

contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XXIII. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XXIV. NOTIFICACIONES. El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Boulevard El Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente a Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador; y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Kilómetro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, Frente al Liceo francés, Complejo Ex Incatel, Edificio A, Segundo Nivel Santa Tecla, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP


Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial de
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.





CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Ante mí, HENRY DE LA O ZOMETA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, Comparecen los señores: JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y un años de edad,

Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrar al señor Juan Carlos Reyes Rosa como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, el señor Juan Carlos Reyes Rosa rindió la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] que vence el cuatro de junio de dos mil veintidos y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial, de la sociedad denominada CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Número de



Registro de Contribuyente [REDACTED] tal calidad se comprueba con: a) Escritura Pública de Modificación de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita bajo el numero SESENTA Y CUATRO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintinueve de junio de dos mil quince, en la cual se incorporan la totalidad de las cláusulas que rigen la Sociedad, considerándose como el único texto en vigencia, y de la cual consta que la misma se constituyó en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario María Elena Cuellar Parada, bajo la inscripción número cinco del libro un mil trescientos noventa, del Registro de Comercio; que su naturaleza, denominación y domicilio son los establecidos; que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad social principal consiste en establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente general de la Sociedad; que la cláusula trigésima segunda del pacto social establece que el nombramiento del Gerente General, deberá inscribirse en el Registro de Comercio y servirá de Credencial a dicho funcionario; b) Certificación de Credencial de elección de Gerente General, extendida en esta ciudad, el día tres de mayo de dos mil veintiuno, por la Licenciada Rosa María Machón Orellana, Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita al número CIENTO SIETE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que se eligió al compareciente, Sergio Chueca Burgueño como Gerente General de la Sociedad y por lo tanto representante legal, por un periodo de TRES ANOS contados a partir de la fecha de inscripción de su respectiva credencial, es decir a partir del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno. c) Copia certificada de Poder Especial, otorgado a favor de Carlos Mauricio Doratt Marinero, por el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO ONCE al



folio CIENTO DIECISEIS, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, ME DICEN: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado "SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL INSTITUCIONAL", proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 0097/2021, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: "*****I. OBJETO DEL CONTRATO: Proveer los servicios de Telefonía Móvil Institucional al INSAFOCOOP, para Oficina de San Salvador y Oficinas Regionales: Santa Ana, San Vicente y San Miguel; para la Dirección Superior, Comunicaciones, personal de Campo y Servicios Generales, según las necesidades de cada lugar. El contratista se compromete a suministrar los servicios de CINCUENTA Y TRES (53) LÍNEAS MÓVILES, según se detalla a continuación:

DESCRIPCION	SERVICIO	UNITARIO	MENSUAL	TOTAL ENE-DIC 2022
Plan Ctrol 5. Group Calling, 100 min a todas las Redes Centro América y Panamá, mensajes a red CLARO ilimitados en El Salvador, WhatsApp ilimitado, 1 GB de Navegación en Centro América y Panamá. 50 Aparatos marca Alcatel, 1 16 GB	50 líneas	\$7.50	\$375.00	\$4,500.00
Plan Ctrol 26. Group Calling, 400 min a todas las Redes, internacionales con roaming, WhatsApp ilimitados en Centro América y Panamá, Redes sociales en El Salvador, 15 GB de Navegación en Centro América y Panamá. 3 Aparatos marca SAMSUNG, A 22	3 Líneas	\$27.95	\$83.35	\$1,006.20
	TOTAL		\$458.85	\$5,506.20



II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud de la LIBRE GESTION; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último.

III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,506.20) incluyendo IVA. El contratista deberá enviar las facturas respectivas a la oficina central de INSAFOCOOP, posterior al período del servicio entregado y antes de la fecha de vencimiento para pago en Bancos o en Oficina del Contratista; en las facturas de consumidor final se deberá establecer el número telefónico asignado, para efectos de control y pago por parte de INSAFOCOOP. A cada una de las facturas se les deberá retener el uno por ciento (1%) en concepto de Pago a Cuenta (IVA), de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso segundo del Código Tributario.

IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 04 de enero al 31 de diciembre de 2022 (La fecha de inicio del periodo de facturación y servicios es el 04 de enero de 2022), el contratista se obliga a entregar los aparatos telefónicos el día 04 de enero de 2022. El lugar de entrega de los suministros se efectuará en las oficinas centrales de INSAFOCOOP, ubicada en Boulevard del Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente a Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador. El equipo será utilizado a nivel nacional, por personal de las Oficinas de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel.

V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador -INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de TRECE MESES, contados a partir de



la vigencia del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, posteriores a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato. En caso de incumplimiento injustificado a las obligaciones establecidas en el presente contrato, el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de LIBRE GESTIÓN. 3) Cuando el contratista de forma debidamente comprobada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento injustificado por parte del contratista. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar dicha garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo a la resolución modificativa que se emita por parte del INSAFOCOOP. VI. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El control y seguimiento de este contrato será responsabilidad de la Administradora de Contrato, habiendo sido nombrada como tal, la señora Norma Jacqueline Martínez de Bolaños, Colaboradora del Departamento de Recursos Humanos, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme a lo establecido en el presente contrato, lo hará constar e informaran a las instancias correspondientes, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. VII. **ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la administradora del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción que fuesen necesarias, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. VIII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a lo siguiente: a) Entregar los 53 equipos móviles sin costo adicional; b) Suministrar 50 líneas, con plan control 5, de 100 minutos a todas las Redes, Centro América y Panamá, mensajes a Red CLARO ilimitados en El Salvador, WatsApp ilimitado, 1 GB de navegación en centro América y Panamá, Group Calling sin costo entre las líneas contratadas, cada una con un cargo básico de \$7.50; c) Suministrar 3 líneas, con plan control 26, Group Calling, de 400 minutos a todas las redes, internacionales con Roaming, WatsApp ilimitado en Centro América y Panamá, Redes Sociales en El Salvador, 15GB de navegación



en Centro América y Panamá, Group Calling sin costo entre las líneas contratadas, cada una con un cargo básico de \$27.95; d) Group Calling, ilimitado y sin costo entre las 53 líneas contratadas (aun cuando estas hayan finalizado su paquete de minutos para llamadas a otras redes); e) Enviar facturas individuales, por cada línea móvil contratada, antes del 20 de cada mes siguiente al servicio brindado, debido a la programación de cierres financieros de mes por parte de la UFI, desglosando el IVA, anexando consumo; f) Asignar un Ejecutivo como enlace directo, con atención personalizada 7X24X365; g) Brindar llamadas adicionales a otras redes y servicios de llamadas internacionales (países con cobertura Roaming) salientes a todas las redes móviles y fijas y tarifas especiales en llamadas internacionales, así como la cobertura nacional, cobros al minuto exacto; h) Atención personalizada con Ejecutivo de la Contratista, para darle seguimiento durante el periodo de la contratación y además el seguimiento de la entrega de Garantía de Cumplimiento del Contrato en el tiempo estipulado según el presente contrato. i) Entregar los Aparatos Telefónicos el día cuatro de enero de dos mil veintidós e iniciar el servicio ese mismo día; j) Dar los siguientes beneficios en los Planes Móviles contratados: 1) Equipo incluido; 2) Llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red Claro; 3) Bolson de minutos a otras redes: Locales, CENAN+ Norteamérica: LDI (Larga Distancia Internacional) y Roaming, Suramérica: Roaming Suramérica; 4) Paquete de Navegación: CENAMPA+ Norteamérica + Suramérica; 5) Redes Sociales Ilimitadas: Whatsapp: Cobertura CENAMPA, Facebook: Cobertura Local, Instagram: Cobertura Local, Twitter: Cobertura Local, Telegram: Cobertura Local; Pinterest: Cobertura Local; Waze: Cobertura Local, (de acuerdo al Plan) (únicamente navegación), Spotify: Cobertura Local (de acuerdo al Plan) (únicamente navegación, no incluye suscripción); 6) América sin fronteras incluido: CENAN + Norteamérica + Suramérica; 7) Los minutos incluidos no aplican para llamadas originadas en C. A., Panamá y Norteamérica con destino a Suramérica y Republica Dominicana; 8) Países aplicables según Cobertura: 1) CENAM: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, 2) Norteamérica: Canadá México, estados Unidos incluyendo Alaska, Puerto Rico y Ha, 3) Suramérica:+ Republica Dominicana: Colombia, Perú, Ecuador, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile, y Argentina + Republica Dominicana, 4) América: CENAN + Norteamérica + Suramérica incluyendo Republica Dominicana (no incluye Belice, Cuba, Haití, Jamaica, Bolivia, Venezuela y Guyanas); k) Redes Sociales Ilimitadas: WhatsApp ilimitado tiene cobertura en CENAM, cuando el cliente lo utilice fuera de la cobertura CENAMPA se descontara del paquete de navegación. Facebook, Instagram, Twitter, Pinterest, Telegram, Waze, Spotify ilimitado tiene cobertura local. Cuando el cliente utilice fuera de dichas



coberturas el consumo será descontado del paquete de navegación incluido en el plan contratado. WhatsApp y Telegram ilimitado aplican para chat, descarga de imágenes, descarga de videos y reproducción de notas de voz, no aplican llamadas de voz y video llamadas. Facebook ilimitado aplica para actualizar noticias, ver biografías, subir fotos y videos, ver fotos y videos que se encuentran dentro de la red social, ver y subir historias y chat Messenger a excepción de llamadas y video llamadas. Instagram ilimitado aplica para subir y ver fotografías o videos, subir o ver historias, transmitir en vivo y chat a excepción de llamadas y video llamadas. Waze, Pinterest y Spotify incluye todo el consumo que se realiza dentro de la App que no depende de terceros, Spotify no incluye podcasts, no incluye suscripción; l) Atención al Cliente para Servicios Fijos y Móviles: CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V pondrá a disposición Ejecutivos de Servicio al Cliente y el Network Operation Center (Centro de Operaciones de la Red) con sus unidades de atención especializadas, denominadas Customer Service, Centro de mando Operativo y los Centros Nacionales de Gestión, quienes tendrán entre sus principales funciones las siguientes: 1) Funciones del Ejecutivo de Servicio al Cliente: Proveer al INSAFOCOOP una atención personalizada en los aspectos posteriores a la contratación de un servicio, tales como la coordinación en la instalación de los mismos, asegurándose de su calidad y oportunidad, Atención de cualquier requerimiento o aspectos relacionados con la facturación y reclamos de los servicios. 2) Funciones del Servicio al Cliente (Unidad Dependiente del NOC): Recepción de notificaciones de fallas en los Servicios reportados, Seguimiento y control de atención de fallas técnicas reportadas, Informe sobre estatus de solicitudes de reparación técnica, Realizar mediciones de calidad en los servicios del INSAFOCOOP, Implementación de mantenimientos predictivos y preventivos. El INSAFOCOOP, podrá acceder al Customer Service y a toda la Organización del NOC a través del número 2250-3311 o por medio del correo electrónico atención.corporativos@claro.com.sv dicho servicio se encontrara disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365), salvo caso fortuito o fuerza mayor. Procedimiento para Atención de Fallas: El INSAFOCOOP, llamara al NOC a través del número de atención (2250-3311), El INSAFOCOOP deberá proporcionar el ND (Numero de Designación) específico con el cual se identifica el servicio, esta información puede ser obtenida de la facturación correspondiente al servicio contratado, o en su defecto puede acudir a su ejecutivo de servicio para que le sea proporcionado de forma parcial o total el pague de sus servicios. El INSAFOCOOP deberá proveer su nombre o contacto que dará seguimiento y sus respectivos números telefónicos fijo y móvil para contactos posteriores relacionados al seguimiento. El INSAFOCOOP deberá



proporcionar un pre-análisis de su problema, según este sea el caso. CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., a través del ejecutivo que atienda su reclamo, deberá proporcionarle un número de reclamo (ticket) y su nombre. Es responsabilidad de CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., el seguimiento respectivo de su reclamo hasta el cierre de este con entera satisfacción del INSAFOCOOP. ES un derecho del INSAFOCOOP, se informado oportunamente de su cierre, caso contrario el incidente se mantendrá en esta condición hasta obtener el valor respectivo para su cierre. m) Servicio de Reparación de Celulares: CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V, debe contar con un Centro de Mantenimiento y Reparación para los teléfonos celulares. El INSAFOCOOP deberá solicitar cualquier servicio de reparación a través de sus ejecutivos asignados. Después de recibido el celular para reparación, el taller de Servicio Técnico contará con tres días hábiles para responder si el defecto es de fábrica y la garantía cubrirá esta reparación o si es producto de un daño producido por golpe, mojado por cualquier sustancia, descarga de voltaje de electricidad, o mal uso por el INSAFOCOOP. Si el valor de la reparación es menor a diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$19.00) (IVA incluido), CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., traslada al cliente este costo sin consulta, si el costo de la reparación es mayor se consulta con el INSAFOCOOP si acepta pagar la recepción. n) Tiempos de Respuesta en Reparación y Reclamos: El Taller asignado para el mantenimiento de teléfonos celulares contará para la entrega de aparatos reparados tres días hábiles, a partir del retiró del celular en las Oficinas del INSAFOCOOP. Se pondrá al cliente una terminal igual o equivalente a la aseguradora siempre y cuando el taller determine las siguientes condiciones: Se encuentre al día en el pago de las primas de seguro, servicio y/o financiamiento mensual pactadas. Cumpla con los diferentes requisitos y condiciones establecidas. El INSAFOCOOP deberá llamar al Centro de Llamadas (7X24X365 Días) 2250-3311, para reportar el robo de su terminal, para que le sea suspendido el servicio, posteriormente a través de su ejecutivo de servicio deberá tramitar el reemplazo de su terminal. El INSAFOCOOP puede aplicar a reclamo de Seguro Global CTE TELECOM, S.A DE C.V., y para cuando el taller determine su diagnóstico que el terminal es irreparable. Es obligación del INSAFOCOOP para el caso de reemplazo por terminal irreparable presentar carta del taller de Servicio Técnico a través de la cual el taller declara como irreparable el terminal y asimismo deberá dejar el terminal irreparable completo, en el Departamento de Gestión de Reparación de Terminales o a su Ejecutivo de Servicio. El INSAFOCOOP deberá hacer el reclamo del Seguro Global, a su Ejecutivo de Servicio en un máximo de cinco días hábiles después de haber ocurrido el hecho asegurado así: Si el reclamo es por robo o extravió, tendrá



cinco días después de que reportó el robo o extravió para presentarse a la PNC para que se levante acta de este robo o extravió. Esta acta se presenta al Ejecutivo de Servicio. Si es por terminal irreparable, tendrá cinco días después de que el taller ha declarado irreparable el terminal. Pague el deducible establecido por la terminal escogida por el INSAFOCOOP al momento de la reposición (APLICA CON SEGURO CTE TELECOM PERSONAL; S.A DE C.V). El Seguro no garantiza ningún tipo de accesorios que acompañe a la terminal celular asegurada. La cantidad en el porcentaje a cancelar por cada evento para recuperar por aparato telefónico, en caso de pérdida, robo o extravió es: Primera incidencia 40%, Segunda incidencia 50%, Tercera incidencia 70%. o) Los terminales tienen garantía de un año, en caso de desperfectos de fabricación, y en caso de robo mantienen un deducible que cubre el terminal por tres (3) ocasiones. El pago del deducible, sera cargado a la factura de la línea reportada con siniestro y se hará el mes siguiente al que fue sustituido el aparato celular, haciendo uso del seguro, con excepción de aquel caso, que por negligencia en el mal manejo y uso por parte de los usuarios. p) Condiciones del Servicio para los terminales que ingresan al Taller: Grupo Claro queda en libertad de disponer de cualquier aparato telefónico que no sea retirado por el INSAFOCOOP, transcurrido sesenta días de notificación de entrega. El INSAFOCOOP, debe quedarse con su tarjeta SIM. Si el terminal es declarado como irreparable y el INSAFOCOOP hace uso del plan de cobertura de seguro por reemplazo, este deberá entregar el terminal al Grupo CLARO. La firma del siguiente documento por el INSAFOCOOP implica la aceptación de las condiciones de la prestación del servicio. El INSAFOCOOP deberá realizar un respaldo de la información antes de enviar su equipo al taller. Previo a que el terminal ingrese al taller de reparación, el INSAFOCOOP debe realizar el respaldo de la información almacenada en el mismo; q) El INSAFOCOOP, pierde la garantía siempre y cuando el taller de reparación determine que el teléfono esta golpeado, con rastros de humedad de cualquier tipo de sustancia, por mal uso del INSAFOCOOP, por descargas de alto voltaje, por uso de accesorios genéricos, por encontrarse fuera del periodo de garantía otorgada o por diagnosticarse fuera que ha sido anteriormente manipulado por un taller no autorizado. r) Cobertura Nacional Para Servicios Móviles: El servicio deberá ser a través de tecnología GSM/GPRS Y LTE, permitiendo la comunicación celular a nivel nacional en forma agil, eficiente, clara y oportuna. La superposición de cobertura de celdas en zonas urbanas y suburbanas asi como la redundancia interna de todos los equipos principales, incluyendo centrales, plataformas y controladoras de radio bases permitiendo que la cobertura a nivel nacional sea de 99% a nivel de voz y Datos. CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., contará



con una red móvil con las siguientes características: Redundancia de central de red móvil a nivel nacional, esto aplica también para la Red fija. El CORE no ha experimentado caídas, es decir tiene una disponibilidad del 100%. Disponibilidad de red de acceso móvil (BTS) de 99.7% para red 2G y 99.84% para red 3G (HSPA+). Cantidad de sitios actuales por cobertura: 2G 1, 241, 3G 1, 218 y LTE 104. Los servicios móviles operan en la banda de 1900MHZ. HSPA+/UMTS:1900 MHz, GSM/GPRS/EDGE: 1900MHz, LTE: 1900 MHz. s) La Empresa Contratista designara el número de teléfono a cada equipo móvil. t) Al finalizar el cargo básico de voz, se realizará un bloqueo para así no generar pagos adicionales; u) Las llamadas serán cobradas al segundo exacto desde el primer segundo. IX. MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X. AUMENTO O DISMINUCIÓN. De acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, El INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener los precios unitarios ofertados; el inicio del servicio se hará conforme lo establece la cláusula I del presente contrato, sin embargo en caso de contar con los fondos y de acuerdo a las necesidades de INSAFOCOOP. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del veinte por ciento 20% del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por la administradora de contrato. En caso de disminución de algunos servicios contratados se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada para ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento o disminución deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y el contratista, y formará parte integral del presente contrato. XI. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones



contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFOCOOP; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del INSAFOCOOP para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. XV. SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte de la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso



deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC No.02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". XVII. INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) En caso que, de forma debidamente comprobada entregue servicios en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento injustificado con lo establecido en los Términos y Referencia de Libre Gestión por parte del contratista; d) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. e) En caso traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. XVIII. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o éstos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, la Administradora del contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. XIX. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y a lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; El INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el presente contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las



garantías que tuviere en su poder. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles posteriores a ser notificada tal resolución. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del presente Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XXIII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIV. NOTIFICACIONES.** El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Boulevard El Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente a Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador; y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Kilómetro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, Frente al Liceo francés, Complejo Ex Incatel, Edificio A, Segundo Nivel Santa Tecla, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos

su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno."***** DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de ocho hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAEOCOOP.



Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial de
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

